

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 06 de agosto de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la calificación de la presente demanda Ordinaria **No. 1100131050172020-00215**, de YENNY EMILSE CIFUENTES ZAMBRANO VS JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Y SUCURSAL ARL SURA BOGOTÁ, con 264 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 3 de agosto de 2020, secuencia 7527, hora 9:38 a.m., efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria instaurada por la Sra. YENNY EMILSE CIFUENTES ZAMBRANO, identificada con la C.C. 52.010.112, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al doctor **MARCEL SILVA ROMERO**, identificado con la C. C. 19.083.727 y portador de la T. P. 8996 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la señora **YENNY EMILSE CIFUENTES ZAMBRANO**, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 261).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **YENNY EMILSE CIFUENTES ZAMBRANO** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Y SUCURSAL ARL SURA BOGOTÁ**.

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a las citadas entidades por intermedio de sus representantes legales MARY PACHÓN PACHÓN, JORGE ANDRÉS MEJÍA DELGADO y MANUEL ALBERTO ÁVILA PAIPILLA, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por medio del cual “**se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia...**”, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente

providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

**BMM**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No.99 del 27  
de agosto del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA